

LEY 6.759

Presupuesto de la Cámara de Diputados para 1964

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Fijase en la suma de doscientos cuarenta y cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos dos pesos moneda nacional (\$ 244.155.802 $\frac{m}{n}$), el Presupuesto General de dietas, sueldos y gastos de la Honorable Cámara de Diputados para el ejercicio financiero 1964, distribuidos en la siguiente forma:

Anexo I — Sección 1ª

ITEM 1 — INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO DEL EJERCICIO	
Princ.	Parc.				Parcial	Principal
1		Dietas	92			11.040.000
		1) Cargos electivos	92		11.040.000	
		Diputados	92	10.000		

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO DEL EJERCICIO	
Princ.	Parc.				Parcial	Principal
2		Sueldos individuales	521			121.680.000
		Funcionarios de ley	4		2.304.000	
		Secretario H. Cámara	2	49.000		
		Prosecretario H. Cámara	2	47.000		
		1) Personal superior	102		41.340.000	
		Asesor General (1), Director General (2)	3	45.000		
		Secretario de Bloque Político	11	44.000		
		Secretario de la Presidencia de la Cámara	2	42.000		
		Directores (2), Contador (1) ..	3	40.000		
		Tesorero	1	37.000		
		Asesor Bloque Político (15), Prosecretario Bloque Político (11)	26	36.000		
		Relator de Comisión	12	35.000		
		Subdirector (1), Comisario (1) Jefe de Despacho (3), Jefe Letrado Referencia Legislati- va (1)	4	32.000		
		Intendente (1), Secretario Ad- ministrativo (2), Jefe de Ofi- cina (9)	12	30.000		
		Oficiales Principales	6	29.000		
		Subcomisario	1	28.000		
		Subintendente	1	27.000		
		Taquígrafos de 1ª (14), Mayor- domo (2)	16	25.000		
		Encargado (2)	2	23.000		
		4) Personal Administrativo ..	259		50.934.000	
		Oficial 1º	40	22.000		
		Oficial 2º	9	21.000		
		Oficial 3º	10	20.000		
		Oficial 4º	13	19.000		
		Oficial 5º	5	18.000		
		Oficial 6º	5	17.500		
		Oficial 7º	15	17.000		
		Oficial 8º	9	16.500		
		Oficial 9º	11	16.000		
		Auxiliar 1º	12	15.500		
		Auxiliar 2º	17	15.000		
		Auxiliar 3º	24	14.500		
		Auxiliar 4º	46	14.000		

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO DEL EJERCICIO	
Prime.	Parc.				Parcial	Principal
		Auxiliar 5º	15	13.500		
		Auxiliar 6º	17	13.000		
		Ayudante 1º	6	11.500		
		Ayudante 4º	1	10.000		
		Ayudante 6º	4	9.000		
		9) y 11) Personal de Servicio, Obrero y Maestranza	156		27.102.000	
		Oficial 1º	1	22.000		
		Oficial 2º	1	21.000		
		Oficial 3º	7	20.000		
		Oficial 4º	3	19.000		
		Oficial 6º	2	17.500		
		Oficial 8º	8	16.500		
		Auxiliar 1º	11	15.500		
		Auxiliar 2º	18	15.000		
		Auxiliar 3º	28	14.500		
		Auxiliar 4º	41	14.000		
		Auxiliar 5º	18	13.500		
		Auxiliar 6º	2	13.000		
		Ayudante 1º	3	11.500		
		Ayudante 2º	1	11.000		
		Ayudante 3º	3	10.500		
		Ayudante 4º	3	10.000		
		Ayudante 5º	2	9.500		
		Ayudante 6º	4	9.000		
4		Bonificaciones y suplementos				26.654.000
		Sueldo anual complementario.				
		Subsidio familiar, para el per- sonal a razón de \$ 1.000 men- suales por cónyuge y \$ 500 mensuales por cada hijo.				
		Horas extras y/u otras bonifi- caciones (antigüedad a razón de 200 pesos por cada año que computare el agente por el sis- tema del Instituto de Previsión Social).				
5		Aporte patronal				17.601.802
		Aporte patronal al Instituto de Previsión Social de la Provin- cia.				
		Aporte patronal al I.O.M.A.				
		Total inciso 1º				176.975.302

INCISO 2º — OTROS GASTOS

PARTIDA		CONCEPTO	CREDITO DEL EJERCICIO	
Princ.	Parcial		Parcial	Principal
1		Gastos generales		15.400.000
2		Combustibles y lubricantes para medios de locomoción ...	700.000	
4		Conservación de vehículos varios y embarcaciones	800.000	
5		Conservación de inmuebles, obras e instalaciones	800.000	
6		Conservaciones varias, combustibles y lubricantes	600.000	
9		Gastos por servicios públicos ..	5.000.000	
10		Gastos generales varios	2.000.000	
12		Racionamiento y alimentos ...	500.000	
13		Uniformes, equipos y artículos de ropería	1.500.000	
14		Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones	3.000.000	
15		Viáticos y movilidad	500.000	
2		Gastos especiales		5.620.000
		a) Comisiones o misiones especiales ordenadas por la Honorable Cámara o la Presidencia	500.000	
		b) Premios	200.000	
		c) Gastos de medallas, credenciales exentas de inventario.	300.000	
		d) Gastos reservados de relaciones públicas para la Presidencia de la Honorable Cámara hasta \$ 120.000 $\frac{m}{n}$ sin rendición detallada de cuenta	120.000	
		e) Impresión Diario de Sesiones y Tomo definitivo	3.500.000	
		f) Gastos de peluquería	100.000	
		g) Para pago de seguro de vida al personal y cónyuge hasta \$ 25.000 $\frac{m}{n}$, cada uno ante la Caja Nacional de Ahorro Postal	100.000	

PARTIDA		CONCEPTO	CREDITO DEL EJERCICIO	
Princ.	Parcial		Parcial	Principal
		h) Gastos de las comisiones permanentes y especiales, ordenadas por la Honorable Cámara y/o la Presidencia ..	400.000	
		i) Reintegros sin rendición detallada de cuenta, para las mesas directivas del Cuerpo, bloques políticos, legisladores y personal	400.000	
3		Gastos de residencia y eventuales		200.000
2		Cortesía y homenaje	100.000	
3		Donativos, subsidios menores y limosnas	100.000	
4		Gastos de representación Señores legisladores y componentes de mesas directivas del Cuerpo y bloques políticos.		45.360.000
6		Retribución de servicios privados		500.000
7		Inversiones		100.000
Total inciso 2º				67.180.000

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º La presidencia de la Cámara de Diputados por decreto que será comunicado a la Contaduría General de la Provincia, podrá reajustar mediante compensación, los créditos de las partidas autorizadas por la presente ley sin alterar el monto total del Presupuesto.

Art. 3º La Presidencia de la Cámara de Diputados determinará, al disponer su designación, qué personal administrativo o técnico se encuentra comprendido en las disposiciones de las leyes de compatibilidad.

Art. 4º Los sobrantes que arroje la presente ley, ingresarán íntegramente a la Cuenta "Ley 4.299 Cámara de Diputados", como así también el producido

de toda venta que se realice durante el ejercicio, apartándose a estos efectos, de lo determinado por el artículo 1º de la ley 4.712.

Art. 5º La presidencia de la Cámara, mediante decreto dispondrá la aplicación del crédito contenido en el inciso 2º "Otros Gastos", rubro: Gastos de Representación (P.P. 4) y Reintegros (P.P. 2), inciso h), excepto la estimación que en el primer concepto se fija al titular del Cuerpo, la que se establece en veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 ₱) mensuales.

Art. 6º El presidente de la Honorable Cámara queda autorizado para eximir en casos excepcionales de la rendición detallada de cuentas a quienes desempe-

ñan comisiones o misiones especiales, cuyos gastos deben atenderse con los créditos previstos en la Partida Principal 2, Incisos a) y g).

Art. 7º A los efectos del cumplimiento de la presente, apártase de toda disposición legal que se oponga a su aplicación.

Art. 8º A los efectos de la aplicación del artículo 21º de la ley 5.425, modificado por la ley 6.211, sin perjuicio de lo estipulado en el mismo, las opciones a que en éste se refieren los señores legisladores y funcionarios de la Honorable Cámara, la manifestarán ante la Secretaría de la misma, la que del curso que dé a estas solicitudes dará cuenta al Instituto de Previsión Social de la Provincia.

Art. 9º Aplíquese para cada agente de la Cámara la vigencia del beneficio del crédito contenido en el Inciso 1º, Partida Principal 4, Parcial 3, Subsidio fa-

miliar, en lo que a su liquidación respectiva, igual fecha en que comienza a percibir el sueldo.

Art. 10º A los efectos de la determinación futura de la retribución total que pueda corresponder a los diputados, consignase que a partir del próximo presupuesto será igual a la retribución de los jueces de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 11º La presente ley se incorpora al Presupuesto General de la Administración para el Ejercicio 1964 como Anexo I, Presupuesto de Funcionamiento, Sección 1ª, Incisos 1º y 2º, Item 1º, Presupuesto de Capital, Anexo I, Grupo 1º a), Item 1º, tomándose los fondos de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 12º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VELEZ.
Juan Angel Arana.
Secretario de la C. de DD.

PEDRO JOSÉ CANTELMÍ.
Ricardo A. Cucchi Lagraña.
Secretario del Senado.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de la Presidencia, entrado en Diputados el 31 de diciembre de 1963.
Aprobado por Diputados el 22 de abril de 1964.
Sancionado por Senado el 23 de abril de 1964.